

Acuerdos para Nombrar  
Majordomos, para este Año de

1789

Manuscrito para Madrid  
Manuscrito para San Juan

M. C. P. T. W.



SELI' O QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Yo S. M. el Sr. D. Carlos Cuarto

Salva p. ca. de ...  
Acuerdo p. ...  
p. que date el 1789

... y nave ...  
... Juan ...

... segundo por y ...

... Juan ...

... Moreno ...

... por ...

... con la

... del Señor

... y hacer el

... y demás

... para ellos

... en la forma

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...





Y en esta conformidad hicieron sus mios dhoron  
 exanti. enta Expre. dos Super y los huieron  
 por nombrados y mandaron se entregue  
 lina al sacristan para que en el primer  
 dia feruido ala misa atexio y cuando se  
 ofrecio lo publique y lo firmasen segun  
 y asi veniendose doyo.

Juan Alexo Nicolai Palacios Juan Jose  
 mal yeri atarado Gonzalez

Gerardo morano Juan Moreno  
 Arrem

uno para nombrar Pedicador  
 de Cuaxema

Grami, Quiboy  
 de Cuaxema

de Cr.º de mil seys ochenta y nueve, sus  
 mios las 7.ª Juras. por lo que vindicómal  
 y. Casorex al Comon exor. de la aduan.  
 cuando juntos en las cosas de su Ayuntamiento  
 con la solemnidad de su Cruz de/ euse en  
 hazer el nombrado de Pedicador para la  
 Cuaxema del pres. año y poniendole  
 Oficio en Crimen. del. d.º. Nicolas  
 Palacios Cura de una Iglesia Paroquial  
 nombraron dho. 2.º. Consejo. ael

Actual. leídas de Prima al Com<sup>to</sup>. de m<sup>o</sup> v. 2<sup>a</sup> pag  
 la Amigada de la Ciudad de Mexico, y d<sup>o</sup> de  
 J. Pantoja de M<sup>o</sup> como a favor al Com<sup>to</sup>. de  
 m<sup>o</sup> padre v. Fran. de d<sup>o</sup> Ciudad, y en se  
 e<sup>o</sup>secuas eme nombram<sup>to</sup>. y que uicidiaue  
 aique por la mayor praxalida de votos que  
 da eme nombram<sup>to</sup>. En favor del referido  
 Com<sup>to</sup>. de Religión de talra un nombrado  
 Ciudad mandaron d<sup>o</sup> v. se le remita a  
 el p<sup>o</sup>. de Guardian tenamonia de eme nombr<sup>to</sup>  
 d<sup>o</sup> v. para que lo tenga en entendido, y en  
 conseruacion de el lo haga de m<sup>o</sup> i<sup>o</sup>ceptan.  
 en el referido P<sup>o</sup> de lector de Prima, para  
 Inelig. de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y lo firmaron de quyo  
 El P. don fec =

Juan Hoyo      Nicolas Palacios      Juan Jose Gonzalez  
 malficio      a Alvarado      zalez

Fernando morera      Fran. Moreno

A quem  
 Tu lo Calas y  
 P. de Holguin







Plute maravejos.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

to... como... sedar la... facultad  
y Poder con libre uso franco y grat. administracion con Clau  
sulas de Substitucion en caso de ausencia y a la Seguridad de que  
antes se practicare por el Reforio Juan Juanes obligacion  
de ser las bienes de este Convento y de lo acordaron y  
firmaron con renunciacion de todas las acciones que creyere con  
ellos se puedan favorecer con las dhas. en forma por utras

Petro del...  
Juan Jose Gonzalez  
Franco moreno

Gerardo moreno

Arriero  
Juan Co  
Garcia Calvo  
Ballesteros  
Ballesteros



Otro <sup>o</sup> para para tasar del rubio Con la Villa de Villagon  
Encaueram.  
Zalo a diez de Agosto de mil setecientos ochenta y  
nuebe. don Juan Justicia Regim.<sup>to</sup> y don Juan  
gual. y personeros, del Comun de <sup>la</sup> Villa de Villagon.  
y don Juan y don Juan Cava. Consistoriales de  
Su Auiracim.<sup>to</sup> para tasar lo conveniente al  
Sex.<sup>o</sup> de ambos Magestades y utilidad de las  
públicas dijeron: que haviendose nombrado a los  
adm.<sup>os</sup> p<sup>ra</sup>l. de Navarra. x<sup>o</sup>. de la Ciudad de Mexico  
y la parido, los Doum.<sup>tos</sup> correspond.<sup>tes</sup> y que se  
han pedido q. hacer el nuevo Encaueram.<sup>to</sup> con  
la p<sup>ra</sup>l. hacienda, conforme a las d<sup>as</sup> d<sup>as</sup>. Es  
pedido para ponerlo en execucion oyan  
quedan todos lo p<sup>ra</sup>l. cumplido tan bastante  
Como por d<sup>as</sup>. se requiere en numerario mas  
puede y deue valer a el <sup>o</sup> <sup>o</sup> de d<sup>as</sup> y  
Mil. de primera renta y a el p<sup>ra</sup>l. d<sup>as</sup>.  
Para que a nombre de <sup>la</sup> Villa y la Comun en  
Representaj. de sus acciones y d<sup>as</sup> puedan pre  
sentarse a el Cav.<sup>o</sup> administrador de las  
rentas d<sup>as</sup> cuenta mancomun de Arre con el que  
traxeran y executaran referido Encaueram.<sup>to</sup>  
en la Contribucion de millones y reman q.<sup>o</sup>









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Que se puedan sacar y lagral. En  
forma y forma de bienes de  
Canales, Juan Penon y Juan Castillo Rey.

de Har. ~~de la Realidad~~

Pedro de la Cruz Juan Jose Gonzalez  
en Mencia

Fernando  
moreno

Fran<sup>co</sup> moreno

Añadido

Fran<sup>co</sup> Calvo  
de Estalucia

En

Otro para elos tráfucos  
Sangrador

En la Villa de Villavieja

a veinte y tres de Agosto de mil setecientos  
y nueve: don Juan de Pedro de Llano, en su nombre etc.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ordin. por el Sr. primer voto. Juan Font Gamales  
 Respor. del mismo voto y el Sr. por fallid. del Sr.  
 Segundo, Fernando Moreno Respor. de Sr. Acunam.  
 Juan Ruiz Correa diputado de Abasto, y Sr. eniq.  
 Moreno por. Sindico gral. y. ex. del Comun de N.  
 de Char. y Capitanes de su Acunam. dijeron que  
 hallandose sin Triunfos para la custodia de este  
 Pueblo por haver cumplido el of. americano. Lo  
 Charo, han practicado las correspond. diligenc.  
 y a su virtud se ha procurado sacar Sr. Propos  
 Triunfos y Sangrador con Pl. Aprobacion N.º del  
 Lugar de Bademora de el Partido de monca  
 ches a quien atento a su suficiencia, y habiende  
 tratado de su of. se acuerda por tal Triunfos  
 y Sangrador por un año, que por lo of. hace a  
 la primera facultad desde principio del Día  
 primero del prox. Venidero mes, y la segunda  
 en el día trinitario del mismo, y concluir en



Iguales Días del af. venden de mil sucos  
notamos con las Condiciones sig<sup>tes</sup>

Primera, que por la asistencia. En todo los  
Casos que Ocurran de suspir a menos  
que no sean heredar. Curada por mano  
ajada, y por cada tanto que quise en  
las Casar propias de la H. se le han de  
pagar por cada una rube Tolera, y por  
las af. quise en todo su tienda como en  
Cuyo respectu iguales han de Curar con  
Sanguia Venovar Respiratoria Sanguisuelo  
y demas convenientes a esta facultad

Segunda, que se le ha de pagar dha. iguales en  
tres pagos la primera, ala Curada del año  
de este negocio, la segunda, ala mitad del  
año y la tercera en último del,

tercera, que mediante adf. por lo af. haue  
ala facultad de suspir mediante adf. tiene  
quedar principio a su asistencia. En el Día  
primero del referido mes se han de dar  
por Cta. Respeto y hasta af. Vagos el referido  
día treinta del referido mes tres f. de  
trigo

En Cuya Condiciones Vieron sus m. d. n.  
D





por hecho este acuerdo estando presente el Excmo.  
 Sr. D. Juan Lopez de Castro En toda forma  
 y de obligo a los Caballeros de las  
 Villas de su Magestad. Cumpliendo  
 Compromiso de su Magestad de su Magestad. Con  
 toda exactitud y puntualidad sin hacer averiguacion  
 Considerable del Pueblo sin perjuicio de  
 los señores Alcaides y sus herederos. Los señores mandaron  
 que en conformidad de este acuerdo se hiciera  
 y tengan por tal tenidario y sacador obligo  
 guardado como se obligan. En toda forma en  
 que le veran firmes y leguas este acuerdo por  
 el referido Sr. D. Juan Lopez de Castro con el  
 Facultado de su Magestad. No obstante Juan Jose Gonzalez

Pedro de la Cruz  
 Juan Jose Gonzalez

Juan Ruiz Cortes  
 Juan Jose Gonzalez

Lucas Juez  
 Juan Jose Gonzalez

En esta villa de Badajoz a veinte y tres de noviembre de mil...







SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Ciento ochenta y nueve. Añada el día de San Agustín  
 de San Agustín y San Agustín de ella, En forma de  
 Cédulas y con la Colección de Cédulas y que a los  
 mandaron con el Sr. Pedro de Alarcón Mejía Abt.  
 Ordinario por Céd. y primera vez, Juan José Gómez  
 y Fern. Moreno Perizales, y Juan. Mig. Moreno  
 Prior Sindico qual. y Fern. del Comar de Reino de  
 España. y unico Capitulo de por el y a más,  
 de lo demás que le sucedan en sus respectivos  
 pleitos que se exercen y hallaren en qualesquiera  
 de ellas, el Sr. D. No. de la Real Audiencia de Sevilla  
 por lo que aquí se dice dijeron: Fue por acuerdo  
 que se celebrasen en Cines del Conciencia mer. dices  
 de D. D. Ramón Prodig. Ofenda de negocios  
 en las C. y C. de Madrid, Sr. que los defendiese en  
 la Intendencia pastrobidu en el Sr. Com. de la C. de  
 por Sr. Gabriel todos vez. de la C. sobre suponer  
 y aparentar haver en ella necesidad de establecer  
 una real Audiencia en los de jurisdic. y considerando que el  
 necesario nombrar un Fiscal abil y desembarazado





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

que lleve la Correspondencia con el Sr. Apoderado desde luego por su mayor Invenucion y Estar mas de cubado de su Acuerdo y Conformidad dan Comision y Poder, y facultad adho. Sr. D. Pedro de Clamor, y para el Ello, y para que si en el, o Provimos de Oficio o de quax alguna Dilig. Judicial o Extrajudicial concurra, y allí arumpen las causas Solites, y pida, en me. de esta, y para ello prest. Petim., Quexellon, testim., Informacion, ciones, Procamas, y otros docum. que combengant. tache y Comradiga lo de Comexio, xuda, fueren, etc., y demar que deca, diga, ciaz y Comexio. Truxlocu tario y definicidas que en favor se dixer y de lo que se haga en Comexio Apel de rida Correspond. Finalm. Inaxo all logro de quaxa puelo ocaorid en defensas de esta, quaxa Dilig. de Requexion an Judicialer como Extrajudicial, sin limitacion alg. con todo lo anexo y dependiente y con libre Cro. pame y qual. Adm. Clavulas de Sobricia, Obligacion y elebacion en forma: Talva Seguridad de quaxa en virtud de este Acuerdo fuere obrado por el Sr. D. Pedro de Clamor obligaron los vnos Organos los vnos



y llevar de este Consejo, con sumision y el  
Acuerdo de los Tribunales Superiores y de  
con venimos de las cosas que en este caso se  
puedan favorecer y lagral. En forma: para lo  
acordaron, y mandaron que el Sr. Apoderado  
se lea el testimonio literal de este Acuerdo, para que  
de ello haga el uso que convenga, y lo firmaron  
sin embargo Antonio Ruiz Picazo, D. Juan  
Araoz Cuarez, y para Co. Castilla Vecinos de este  
dicho de que yo el Sr. Doy fec =

Pietro de la Cruz  
mexico

Juan Jose Gonzalez

Franco moreno

Juan de morazan

Ayuntamiento

Tu Co. Calvo y  
P. H. Alvarado  
Or

Fec { En diez y siete de mayo de este presente año  
del Acuerdo anterior. Doy fec =

H. Alvarado  
y  
Or



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.





Clase maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

